

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA – SALA LABORAL

EDICTO

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL
HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia de segunda instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

TIPO DE PROCESO: Ordinario
RADICACION: 258993105001201800383-01
DEMANDANTE: FELCIANO DE JESUS SANCHEZ MENDIETA
DEMANDADO: GLORIA ESPERANZA VILLANUEVA ACOSTA,
LADRILLERA ARCA S.A.S
FECHA DE LA SENTENCIA: ONCE (11) de AGOSTO de DOS MIL VEINTE (2020)
DECISION: REVOCA Y MODIFICA
MAGISTRADO PONENTE: MARTHA RUTH OSPINA GAITAN

Primero: Revocar los numerales primero y tercero de la sentencia apelada, para en su lugar declarar que entre el demandante Feliciano Sánchez Mendieta y la sociedad demandada Ladrillera Arca SAS, existió un contrato de trabajo entre los años 2005 y 2015, en virtud del cual se desempeñó en labores de oficios varios y de jardinero, durante los días identificados en el cuadro en la parte motiva de esta sentencia.

Segundo: Condenar a la sociedad Ladrillera Arca SAS a pagar al demandante Feliciano Sánchez Mendieta las siguientes sumas y conceptos:

- a. \$4.126.379,17 por concepto de auxilio de cesantías.
- b. \$ 258.569,24 por concepto de intereses sobre las cesantías.
- c. \$4.126.379,17 por concepto de primas de servicios.
- d. \$2.063.189,58 por concepto de compensación de vacaciones.

Tercero: Absolver a la sociedad Ladrillera Arca SAS de las indemnizaciones moratorias, consagradas en los artículos 99 de la Ley 50 de 1990 y 65 del CST., acorde con lo considerado.

Cuarto: Declarar no probada la excepción de mérito propuesta por la sociedad demandada denominada inexistencia de contrato de trabajo.

Quinto: Confirmar en lo demás la sentencia apelada.

Sexto: Sin costas en esta instancia. Las de primera instancia estarán a cargo de la sociedad demandada a favor de la parte demandante.

El presente EDICTO se fija en la página web de la rama judicial en el espacio asignado a Esta Secretaría por un (1) día hábil hoy 12/08/2020, a las 8:00 a. m., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., numeral 3°, literal D), en concordancia con el artículo 40 *ibídem*. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.



SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA

SECRETARIA SALA LABORAL

El presente EDICTO termina su fijación hoy 12/08/2020, a las 5: 00 p. m., no obstante, queda publicado en la página web de la rama judicial para efectos informativos.